

RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600029421

ANTECEDENTES

I. El 02 de febrero del 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Oficina de la C. Secretaría y a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO) la solicitud de acceso a la información con número de folio:

0001600029421:

"requiero version publica del curriculum del secretario de estado. numero de cedula profesional experiencia profesional de los ultimos dos años salario mensual prestaciones ordinarias y extraordinarias si cuenta con vehiculos oficiales si cuenta con vales de gasolina si cuenta con asesores particulares..." (Sic.)

II. Que mediante el oficio DGDHO/510/0381/2021 datado el 22 de febrero de 2021, signado el Director General de la DGDHO, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a "Currículum Vitae"; contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el artículo 116 primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

X

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
Currículum Vitae	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
The second section of the second section of the second section of the second section s	Domicilio particular, Teléfono celular y Correo electrónico	Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600029421

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
a la millormación con ni de estado numero estado de estado estado estado	DHOJIS SAIF II SA DE ACCOMO O CONTROL DE SELECTION O	Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
oni al Projusente del C ndo, e idontilloscia rea lificaria como confidenci imidad con lo estableco Tronoparencia y Acros	Coneral de la 000940, and to 000940, and to 000040 solicità contiere de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta de la contenta d	Artículo 3 Fracción IX, de la Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

..." (Sic)

III. Que mediante el oficio 100/CA/0100/2021 datado el 01 de marzo de 2021, signado por la Coordinadora de la Oficina de la C. Secretaría informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al documento denominado "Titulo Maestría"; contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los LGMCDIEVP, como se describe en el siguiente cuadro:



DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600029421

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	Fundamento legal
PERSONALES:	físicas identificadas o	Man district
	identificables, consistentes	Artículos 106 y 113 fracción I de la
- Titulo Maestría	en:	Ley Federal de Transparencia y
	and the state of the second testing in	Acceso a la Información Pública.
	-CURP	2 2 2 3 4 7 7 7 7 7
	-Código QR	Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los
and the spile of the second second	four pit in the ring in it	Lineamientos Generales en
with the second	Carrier of the contract of	Materia de Clasificación y
" I was found and		Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de
and major law 19,450	Follow Till oth them. In	Versiones Públicas.

..."(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137. segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la lev. por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:









RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600029421

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del III. artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- Que en la fracción I del trigésimo octavo de los LGMCDIEVP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- Que mediante los oficios DGDHO/510/0381/2021 y 100/CA/0100/2021 la Oficina de la C. Secretaría y la DGDHO, indicaron que los documentos solicitados contienen DATOS PERSONALES, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600029421

Datos Personales	Sustento
Domicilio de particulares	Que en las Resoluciones , RRA 1774/18 , RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.
	Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
to the state of th	En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CURP	Que en las Resoluciones RRA 09673/20 y RRA 12621 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.
	En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.









RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600029421

Datos Personales	Sustento Sustento
ASS Y CHOPT A	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i> , código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.
Código QR	Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

VI. Que en los oficios DGDHO/510/0381/2021 y 100/CA/0100/2021 la Oficina de la C. Secretaría y la DGDHO, manifestaron que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en domicilio de particulares, teléfono, particular de persona física o moral, correo electrónico, CURP y Código QR lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la Oficina de la C. Secretaría y la DGDHO, respecto de la información que integran los documentos denominados "Currículum Vitae y Titulo Maestría de la C. María Luisa Albores González; de lo anterior se concluye que los documentos contienen DATOS PERSONALES al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.







RESOLUCIÓN NÚMERO 116/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600029421

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI de la presente resolución por tratarse de DATOS PERSONALES, como lo señala la Oficina de la C. Secretaría y la DGDHO mediante los oficios 100/CA/0100/2021 y DGDHO/510/0381/2021; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los LGMCDIEVP. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los LGMCDIEVP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de la C. Secretaría y la DGDHO,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 02 de marzo de 2021.

Daniel Quezada Daniel

Presidente del Comité de Transparencia y

Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat



LA MEDIONA COMPANDE DE TRANSPARENCIA DE L'ESCRIPTO AMBIENTE DE L'ESCRIPTO AMBIENTE DE TRANSPARENCIA DE L'ESCRIPTO AMBIENTE DE L'ESCRIPTO AMBIENT

The Miles of the little special painting of the second

ZOVITUUNSES

PRIMERO. Se COMPLEMA In challending de IMPORMACION CONFIDENCIAL Socialists un el Considerando de parces productes productes que un el Considerando de parces productes productes que un el Considerando de la Considera de Considera de la Considera del Considera de la Considera del Considera de la Considera de la Considera de la Considera de la Conside

SECURITIES SE Instructe e la Unideal de Transportede dans notificar la cressente Percologien el Utalier de la Ciliana de la C. Seprésente, y la DCDHO, sel demo el sellettente, sellettente en la prisma pero sel desente a novembre. Recumo del Revisión contra la midioa escuelaránca de de quanto; la? de la LGTAIP y per LGTAIP conte el tras.

Asi la rescribira? Comité de Transparencie de la Secretaria de Media Ambiento y Recuy de Masure Ma en la suddad de Inacien el 02 de rearro de 2021.

Danies Klasses Daniel
Presidente del Comità de Transpurencia y
Titular de la Unidad de Ferrega costo

iona Luja in les Confrares mogrante del Comité de Transparencia y Director sientetal de Excursos Materiales, inmissibles y Sorvicios

> Victor Manieri Muscline Carcio Integrante dei Comité de Transparencia y Tituliur dei Organia Interna de Control on la Somernat